LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

MI
MUJERES INDEPENDIENTES

*"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES."*

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12:10 hrs
14 MAYO 2019
Lic. Chiapas
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 09 de Mayo del 2019.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12:02 hrs
14 MAY 2019
con Anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS.**
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**
**P R E S E N T E.**

Las suscritas Diputadas Aleida Tonelly Serrano Rosado y Elim Antonio Aquino, integrantes del Grupo Parlamentario de MUJERES INDEPENDIENTES, por este medio anexo al presente remitimos a Usted, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria de la diputación permanente a celebrarse a las 11:00 horas del día miércoles quince de mayo del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

PODER LEGISLATIVO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EDO. DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO
DISTRITO XIX
SALINA CRUZ

**DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO.**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 09 de Mayo del 2019.

**DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO.**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**
**DE LA LXIV LEGISLATURA DEL**
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**
**P R E S E N T E.**

Las suscritas **ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO y ELIM ANTONIO AQUINO,** Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario de MUJERES INDEPENDIENTES, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,** al tenor de la siguiente:

## E X P O S I C I Ó N  D E  M O T I V O S

**ÚNICO.-** Antiguamente el hombre se movilizaba por sus necesidades más elementales. Procuró referenciar su entorno por medio de marcas o señales. Así, la señalización comenzó de forma intuitiva en respuesta a una necesidad de orientarse por medio de objetos y marcas que se dejaban al paso. A medida que la humanidad se fue desarrollando a través del tiempo, surgió un lenguaje simbólico que comenzó a ser captado de forma instantánea. De esta manera se desarrolló la

normalización como una forma de comunicación universal. La información que aporta cualquier código de señales debe facilitar con rapidez, en ciertos casos de forma casi instantánea la percepción clara del mensaje que se intenta transmitir. [1]

Esta información se ofrece al usuario a través de un conjunto de señales - gráficas o tipográficas - a lo largo de un trayecto o de un lugar determinado. La señalética tiene carácter "autodidáctico", entendiéndose éste como un modo de relación entre los individuos y su entorno. Se aplica al servicio de los individuos, a su orientación en un espacio a un lugar determinado, para la mejor y más rápida accesibilidad a los servicios requeridos y para una mayor seguridad en los desplazamientos y acciones. [2]

Luego entonces, las señales son leyendas o símbolos que tienen como principal objetivo informar a las personas, empleados, gente externa o público en general de recomendaciones, rutas permitidas, restringidas y del uso en general de las instalaciones de algún lugar. De ahí, que las señalizaciones son indispensables para cualquier lugar donde haya un cierto número de personas concentradas, pero estas señalizaciones también deben de cumplir con ciertos requisitos para que realmente puedan ser útiles y prácticas en el momento de ser requeridas.

En el caso de las instalaciones que ocupa el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, carece de señalización que permita a los ciudadanos o servidores públicos que lo visitan poder identificar de manera fácil y accesible el área que pretenden visitar, desde las oficinas de los diputados locales, las direcciones administrativas, los centros de estudios o las secretarias de servicios

[1] MANUAL DE SEÑALÉTICA E IMAGEN CORPORATIVA DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD-ESSALUD.,
http://www.essalud.gob.pe/transparencia/pdf/manuales/ESSALUD_Manual_Senaletica_2016.pdf
[2] Ibídem.

parlamentarios, administrativas o el órgano interno de control, de ahí que la presente iniciativa tiene como finalidad establecer al interior del Congreso un conjunto de señales o símbolos que cumplen la función de guiar, orientar y organizar a una persona o conjunto de personas hacia su destino dentro de este espacio público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Diputación Permanente, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto.

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**ÚNICO.** Se **ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **y se REFORMA** el artículo 11 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

> **Artículo 8.-** El Congreso tendrá su residencia oficial en el Municipio de San Raymundo Jalpan, Oaxaca; celebrará sus sesiones en el Recinto legislativo, ubicado en la Sede del Poder legislativo y no podrá trasladarse a otro lugar, sin que así lo acuerden las tres cuartas partes de los diputados presentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 de la Constitución Local.
>
> **Los espacios que conforman la Sede del Poder Legislativo deberán contar con la nomenclatura y placas correspondientes, para facilitar su ubicación a los**

**visitantes. De igual manera, deberá existir en la entrada principal un mapa con la distribución de todas las áreas que conforman el Congreso.**

**Artículo 11.-** La Sede del Poder Legislativo es el espacio que alberga el Congreso, incluyendo el Recinto Legislativo, edificios de oficinas, patios, jardines, estacionamientos y demás bienes inmuebles destinados para el funcionamiento del Congreso.

En el Recinto legislativo, ninguna autoridad podrá ejecutar mandatos judiciales o administrativos. Se entenderán excluidos de esta excepción, las oficinas administrativas y demás espacios físicos de la Sede del Poder Legislativo.

**Los espacios que conforman la Sede del Poder Legislativo deberán contar con la nomenclatura y placas correspondientes, para facilitar su ubicación a los visitantes. De igual manera, deberá existir en la entrada principal un mapa con la distribución de todas las áreas que conforman el Congreso.**

En el Recinto Legislativo estará estrictamente prohibida la entrada a toda persona armada. En caso de que alguien trasgreda esta prohibición, el Presidente de la Mesa Directiva hará que abandone el Recinto Legislativo por los medios que estime convenientes y lo pondrá a disposición de las autoridades competentes.

El Presidente de la Mesa Directiva, velará por la inviolabilidad del Recinto legislativo, haciendo uso de todos los recursos legales a su alcance.

**TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** En un plazo de 90 días naturales a partir de la aprobación del presente decreto, deberán colocarse las placas con las nomenclaturas correspondientes en cada uno de los espacios que conforman la Sede del Poder Legislativo.

**TERCERO.-** Para dar cumplimiento al presente Decreto, se faculta a los Titulares de la Secretaria de Servicios Administrativos y de Servicios Parlamentarios, así como a los integrantes de la Junta de Coordinación Política, para que determinen la nomenclatura de cada uno de los espacios con los que cuenta el Congreso, así como del diseño de las placas correspondientes.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 15 de Mayo del año 2019.

**ATENTAMENTE**
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO
DISTRITO XIX
SALINA CRUZ

**DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ELIM ANTONIO AQUINO

**DIP. ELIM ANTONIO AQUINO.**